

LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 13 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 419 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Abril de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 419 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Signature of Aurora Bertha López Acevedo]

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



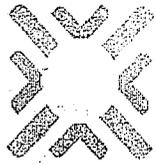
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO 13.04.21 13 ABR. 2021

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL
ARTÍCULO 419 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona la fracción IV al artículo 419 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

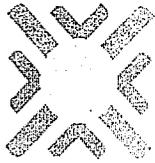
I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Los seres humanos siempre hemos visto a los animales como un producto o un recurso que debe estar a nuestra disposición, muchas veces desvalorándolos o vulnerando sus intereses mínimos para satisfacer nuestras necesidades físicas, económicas o emocionales.

Diversos ordenamientos de protección animal definen como animal a todo ser orgánico, no humano, vivo, **sensible**, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica, de cría o silvestre.

El maltrato animal es un grave problema social al que no siempre damos la importancia o la atención que merece. Son muchas las formas de maltrato: desde no alimentar al animal correctamente, no brindarle unas condiciones higiénico-sanitarias óptimas, el castigo físico o psicológico, hasta la mutilación o muerte intencionada.

Por ello, mediante decreto número 1322, aprobado el 29 de septiembre del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 26 de octubre del 2015, se adiciono el título



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

vigésimo cuarto al Código Penal de Oaxaca. En este título prevé los delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales.

Otro avance importante en el tema de derecho animal, se dio el 24 de agosto de 2019, ya que, en nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reconoció por primera vez a los **animales como seres sintientes** por tal, deben recibir un trato digno, además obliga a las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal a garantizar la protección y bienestar a los animales.

Ser "sintiente" significa ser consciente y sentir emociones como placer y dolor. Existen muchos estudios científicos que revelan que muchas especies animales como los mamíferos, aves y peces experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, física y psicológicamente cuando se los mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse.

Lo anterior definitivamente es un gran avance en el tema del derecho animal en el Estado, sin embargo, todavía no hay una correcta protección para un sinnúmero de animales. Pues muchos de ellos siguen sufriendo innecesariamente debido a la crueldad intencional y no intencional, la ignorancia y la negligencia de los humanos.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el penoso 3er lugar en maltrato animal; 7 de cada 10 perros sufren de maltrato, el 70% de los perros en México se encuentran en situación de calle y solo el 30% de los perros tienen dueño¹.

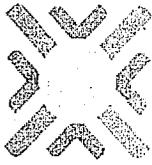
Por ejemplo, tan solo en el municipio de Oaxaca de Juárez, el Juzgado calificador especializado para la atención y sanción del maltrato animal, indica que, desde su creación en febrero del 2019 hasta el 23 de octubre del 2020, ha registrado y atendido 361 denuncias por presuntos actos de maltrato; 140 de éstas durante la pandemia por Covid-19².

Ahora bien, una de las formas de maltrato y crueldad animal que se sigue dando y que no es castigado, es la **mutilación o practicas quirúrgicas totalmente innecesarias**. La mutilación, se hace especialmente en ciertas especies de animales (sin descartar a los demás) por ejemplo:

- Hay dueños que solicitan la **amputación de cola y orejas** en los perros con fines estéticos, también piden el corte de **cuerdas vocales** para evitar que

¹ <https://openrevista.com/social/maltrato-animal-en-mexico-en-cifras/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20s%C3%B3lo%20el%2030,11%20%25%20en%20los%20C3%BAltimos%20a%C3%B1os.>

² <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/06-11-2020/juzgado-especializado-en-maltrato-animal-ha-atendido-361-denuncias-en-oaxaca-140>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA FAMILIA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ladre dejando al perro mudo. Las infecciones por mutilación de cola podrían llegar a los huesos y afectar a la columna; en casos graves, el animal podría llegar a fallecer por infección generalizada (septicemia). Para la amputación de la cola y orejas se corta, además de la piel, tejidos como nervios, cartilagos y vasos sanguíneos; de hecho, la cola al ser una continuación de la columna vertebral está compuesta por vértebras que actúan como timón manteniendo su equilibrio. A su vez la mutilación de las orejas trae problemas auditivos al animal, así como riesgo de morir por el uso de anestesia general.

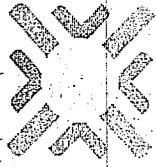
El origen de la **amputación de orejas y cola** en perro surgió con razas fuertes de perros que participaban en actividades ilegales como peleas y combates, para eliminar los puntos débiles que podían atacar otros perros. Por otra parte, la amputación por fines estéticos se originó por capricho humano para cumplir el canon de perros de raza como marcan los concursos de belleza caninos, como en el caso de los Pitbull, Dogo Argentino, Dobermann o Boxer.

- En los gatos la **amputación de garras** para evitar que arañen, cortando la primera falange de los dedos, este es un procedimiento muy doloroso y de la que pueden derivar infecciones y deformación de las patas; un felino sin garras pierde todas las funciones que realizaban estas, las cuales satisfacen necesidades biológicas fundamentales.
- Y en las aves, la **mutilación de las alas** para evitar que este escape. La amputación de ala en cualquier ave es equivalente a la amputación de una pierna humana, ya que es el mecanismo que utilizan para desplazarse.

En ese sentido, hay muchas razones para prohibir la mutilación estética en el cuerpo de un animal o efectuar cualquier tipo de procedimiento quirúrgico que no sea necesario para preservar su salud o vida.

Además, se debe tomar en cuenta que este tipo de intervenciones no siempre son realizado por profesionales y supone un riesgo quirúrgico innecesario para el animal aun aplicándose anestesia local contra el dolor. Hay criadores y personas sin conocimientos médicos que los someten al dolor sin anestesia, además de que una mala operación y falta de cuidados adecuados en el postoperatorio pueden derivar en problemas como dolor crónico, infecciones en la cicatriz u oído medio, suturas mal hechas, cicatrices hipertróficas, heridas abiertas, entre otros.

Lo anterior es una práctica que se da hoy en día, lo cual claramente constituye actos de crueldad hacia el animal y que como se ha dicho muchos son **innecesarios para la**



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

preservación de la salud o vida. Por ello es necesario que este tipo de actos se penalice con el fin de evitar que más animalitos sigan sufriendo a causa del capricho o "moda" humana.

Si bien nuestro código penal establece en su título vigésimo cuarto los delitos cometidos contra la vida e integridad de los animales, no engloba esta clase de conductas, recordemos que en lo que respecta al Derecho Penal, existe el principio de taxatividad o principio de estricta legalidad, tal y como lo indica nuestra constitución federal en el artículo 14 párrafo tercero, en este sentido, resulta necesario y oportuno regular aquellas conductas que tienen a mutilar a algún animal o realizar cualquier otro procedimiento quirúrgico no necesario para preservar su salud o vida.

La protección de los animales que son víctimas de maltrato, o conductas que las que se abordan en la presente iniciativa, entre otros temas, amerita la expedición de nuevas leyes, reformas o adiciones acorde que logren la protección para salvaguarda sus derechos.

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar **la fracción IV al artículo 419 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de que sea castigado con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor del UMA, tal y como lo establece el artículo en mención, a quien realice cualquier mutilación del cuerpo de un animal o efectúe cualquier tipo de procedimiento quirúrgico que provoque alteraciones a su estado natural, que no sea necesario efectuar para preservar su salud y/o vida.**

Es necesario señalar que hay casos que de excepción que permite las mutilaciones o cirugías quirúrgicas, por ejemplo; cuando se busca el beneficio de un animal para salvaguardar su salud o vida y para impedir la reproducción. A esto se le conoce como causas justificadas.

En ese sentido, el artículo 422 de nuestro código, establece las excluyentes de responsabilidad de mutilación o muerte animal:

"EXCLUYENTES

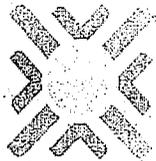
ARTÍCULO 422.- Son excluyentes de responsabilidad de lo dispuesto en los artículos anteriores:

I. La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.

II. La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.

III. La muerte o mutilación de un animal vertebrado **por causa justificada** o cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.

IV. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano."



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA BIENESTAR DEL ESTADO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

Por todo lo anterior, es evidente que la iniciativa que se pretende, es acorde con la redacción de nuestro código penal, y con el mismo fin, el de proteger a los animales, cuando estos sean objeto de alguna mutilación sin que exista una causa justificada, ya que en un supuesto caso hipotético, podría suceder que llegado el momento se pudiera acreditar que una mutilación fue realizada sin una causa justificada, sin embargo, como bien se expuso con antelación, al no existir la norma que lo tipifique esta quedaría impune, o en el mejor de los casos, la autoridad tendría que analizar la posibilidad de que se ajuste el hecho a alguna de las otras causales del artículo 419, sin embargo, como legisladores nuestra función es de revisar y realizar las reformas necesarias, otorgando herramientas para que las autoridades competentes pueden castigar esta clase de conductas, es por estas razones que llevan a presentar la actual iniciativa.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El ser humano mantiene la mayor jerarquía en la relación con los animales y este último, al encontrarse en un nivel de inferioridad en la escala evolutiva, se convierte en un sector vulnerable; y el ser humano, en un sujeto responsable. Tener supremacía lleva consigo una obligación, un compromiso, que es la de generarles bienestar como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales.

Si realmente queremos combatir la violencia en nuestra sociedad, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

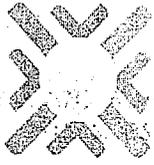
Un animal debe tener derecho por lo menos a vivir en bienestar, a no ser torturado y a satisfacer sus necesidades básicas, pues al igual que nosotros son seres con capacidad de sentir dolor, placer, hambre, sed, frío, calor, aburrimiento y estrés.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma no es obligatoria para los países que la firman. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio.

Al firmar un Tratado Internacional, el país se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales y es un punto de partida para que los Estados comiencen a crear o modificar leyes que protejan a los animales.

La Declaración tiene 3 ideas principales:

- El derecho a la vida



LXIV

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- Prohibición del maltrato
- Protección de sus libertades.

En sus artículos 1, 2, 3 y 14 estipula lo siguiente:

Artículo 1°

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2°

a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.

Artículo 3°

a) Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 14°

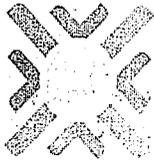
a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Lamentable en México aún no hay una ley federal que regule el maltrato animal, sin embargo, cada Estado de la República ha hecho su propia regulación para salvaguardar los derechos de los animales.

Como es el caso del estado de Campeche, Tamaulipas y Yucatán, que ya penalizan la mutilación animal, como se muestra a continuación:

Código Penal de Campeche	Código Penal de Tamaulipas	Código Penal de Yucatán
<p>ARTÍCULO 381.- Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades Diarias de Medida y Actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 468.- Son considerados actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, los siguientes:</p> <p>I.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;</p>	<p>Artículo 407.- Comete el delito de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos quien inintencionalmente:</p> <p>I.-</p> <p>II.- Realice cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de los instintos naturales de un animal doméstico, sin causa justificada o sin la supervisión de un especialista o persona que cuente con conocimientos técnicos en la</p>



LXIV

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

<p>ARTÍCULO 419.- Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleguen a una muerte inmediata del animal vertebrado.</p> <p>II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.</p> <p>III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.</p>	<p>ARTÍCULO 419.- Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleguen a una muerte inmediata del animal vertebrado.</p> <p>II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.</p> <p>III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.</p> <p>IV. Realice cualquier mutilación del cuerpo de un animal o efectúe cualquier tipo de procedimiento quirúrgico que provoque alteraciones a su estado natural, que nos sea necesario efectuar para preservar su salud y/o vida.</p>
--	---

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 419 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

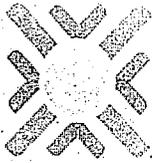
ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 419 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 419.- Se castigará con cárcel de tres meses a dos años y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- I. Dolosamente realice actos de sufrimiento que no lleven a una muerte inmediata del animal vertebrado.
- II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida del animal vertebrado.
- III. Cause lesiones y/o marcas de por vida que generen una agonía permanente para el animal vertebrado.
- IV. Realice cualquier mutilación del cuerpo de un animal o efectúe cualquier tipo de procedimiento quirúrgico que provoque alteraciones a su estado natural, que nos sea necesario efectuar para preservar su salud y/o vida.

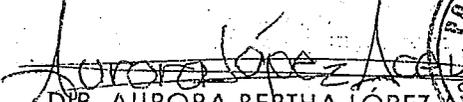
TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jaipan, Centro, Oax., 13 de Abril de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"


DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LOPEZ ACEVEDO